

Segundo.—El presupuesto es de 86.893 pesetas, de las que 77.430 pesetas serán subvencionadas y las restantes 9.463 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la cuenca hidrográfica de las cañadas del Pradillo y Granadilla, del término municipal de Priego, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Priego (Córdoba) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la cuenca hidrográfica de los arroyos «Pradillo» y «Granadilla» de dicho término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1953, que ha sido sometido a la tramitación y exposición pública reglamentarias sin que se haya presentado alegación alguna.

Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada cuenca hidrográfica de una extensión de 228 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto, que es de 1.281.953 pesetas, será íntegramente subvencionado.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la cuenca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2595/1971, de 21 de octubre, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», por Decreto 2312/1969, de 13 de septiembre, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos segundo y octavo del citado Decreto, derogándose al mismo tiempo el Decreto 791/1971, de 11 de febrero, que modificó los mismos artículos.

La firma «Chrysler España, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, para la importación de chapa de acero laminada en frío, de diversos espesores, a utilizar en la fabricación de diferentes piezas para turismos «Simca mil», con destino a la exportación, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos segundo y octavo del citado Decreto, para poder incluir automóviles «Simca mil» completos entre los productos de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y en el Regla-

mento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Madrid-Gotafe, kilómetro siete coma quinientos, por Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos segundo y octavo del citado Decreto.

Artículo segundo.—Los artículos segundo y octavo del Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo segundo.—Las piezas a construir —y que pueden reexportarse o sea sueltas, o incorporadas a coches «Simca mil» exportables— serán las siguientes:

	Peso neto unitario a la exportación Kgs.	Chapa de acero necesaria Kgs.
Estado A (piezas chapa 0,7 milímetros):		
1. Escuadras panel trasero, derecho e izquierdo	0,015	0,027
Estado C (piezas chapa 1 milímetro):		
2. Bisagra	0,016	0,020
3. Angular, soporte del capó	0,026	0,039
4. Soporte central tablero de instrumentos	0,035	0,052
5. Placa fijación delantera suspensión trasera	0,029	0,056
6. Freno de fuerza	0,008	0,009
7. Grapa fijación cartón capó	0,012	0,015
8. Grapa fijación tubo surtidor	0,006	0,007
9. Puente fijación rejilla calandria	0,007	0,011
Estado C (piezas chapa 1 milímetro):		
10. Soporte inferior central piso maletero derecho	0,100	0,156
11. Soporte inferior central piso maletero izquierdo	0,100	0,156
12. Retentor tirante capó delantero	0,007	0,013
13. Deflector de freno, derecho e izquierdo	0,400	0,748
Estado D (piezas chapa 1,2 milímetros):		
14. Soporte de asiento, largueros derecho e izquierdo	0,239	0,254
15. Soporte trasero corredera	0,118	0,147
16. Soporte trasero climatizador	0,023	0,029
17. Soporte delantero climatizador	0,039	0,049
18. Refuerzo soporte de pedales	0,192	0,347
19. Contrapalanca fijación soporte delantero	0,135	0,161
20. Refuerzo delantero fijación del parachoques	0,095	0,119
21. Contrapalanca fijación de la palanca de cambios	0,128	0,193
22. Refuerzo larguero trasero derecho e izquierdo	0,106	0,123
23. Refuerzo fijación vaso de expansión	0,040	0,062
24. Corona retén tapón del depósito de gasolina	0,185	0,170
25. Escuadra fijación rejilla calandria, derecha e izquierda	0,050	0,139
Estado E (piezas chapa 1,5 milímetros):		
26. Refuerzo anclaje barra torsión	0,037	0,054
27. Brida fijación superior del radiador	0,016	0,024

	Peso neto unitario a la exportación	Chapa de acero necesaria
	Kgs.	Kgs.
28. Soporte delantero depósito de gasolina	0,068	0,107
29. Refuerzo travesaño superior trasero, derecho e izquierdo	0,330	0,400
30. Soporte del radiador	0,038	0,103
31. Soporte bola del radiador	0,223	0,313
32. Chapa tirante de batería, derecha e izquierda	0,028	0,030
33. Chapa de fijación	0,023	0,033
34. Chapa de fijación del tubo de goma	0,011	0,014
35. Puente inferior del resorte, derecho e izquierdo	0,060	0,093
36. Soporte de reenvío puerta trasera	0,013	0,018
37. Palanca freno de mano	0,219	0,298
38. Anillo fijación carburador	0,048	0,087
Estado F (piezas chapa 2 milímetros):		
39. Travesaño inferior fijación soporte cremallera	0,060	0,078
40. Horquilla de anclaje barra torsión	0,072	0,098
41. Tope brazo inferior	0,062	0,085
42. Travesaño superior fijación soporte cremallera	0,121	0,143
43. Refuerzo soporte amortiguador	0,135	0,170
44. Soporte superior tubo revestimiento dirección	0,275	0,445
Estado F (piezas chapa 2 milímetros):		
45. Placa apoyo pedales	0,382	0,476
46. Soporte compensador de freno	0,170	0,227
47. Refuerzo soporte motor travesaño delantero	0,353	0,360
48. Soporte guía de gato	0,190	0,206
49. Brida superior suspensión silenciosa	0,043	0,056
50. Brida inferior suspensión silenciosa	0,039	0,056
51. Tope posterior caja de cambios	0,260	0,333
Estado G (piezas chapa 2,5 milímetros):		
52. Guía de gato	0,122	0,133
53. Refuerzo de cierre fijación superior	0,061	0,082
54. Refuerzo de cierre fijación inferior	0,042	0,043
55. Contrapalanca abrazadera	0,125	0,163
56. Brida trasera superior	0,115	0,152
57. Brida trasera inferior	0,067	0,085
58. Chapa cierre soporte exterior brazo suspensión	0,280	0,487
59. Brida central fijación parachoques delantero	0,135	0,194
60. Puente tope trasero	0,395	0,515
Estado H (piezas chapa 3 milímetros):		
61. Chapa palanca compensador	0,063	0,107
Estado I (piezas chapa 3,5 milímetros):		
62. Palanca de mando compensador de freno	0,135	0,211
Estado J (piezas chapa 4,5 milímetros):		
63. Placa de apoyo soporte del motor	0,156	0,282

Artículo octavo.—Por cada mil kilogramos netos de piezas sueltas que se exporten, construidas con chapas de acero laminado en frío de los grosores que a continuación se expresan y ateniéndose siempre a las designaciones y peso unitario neto que aparecen en los estados A, C, D, E, F, G, H, I y J anteriores se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Mil ochocientos kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de cero coma siete milímetros.

Mil setecientos cuarenta kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de un milímetro.

Mil trescientos quince kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de uno coma dos milímetros.

Mil trescientos sesenta kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de uno coma cinco milímetros.

Mil doscientos sesenta kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de dos milímetros.

Mil trescientos sesenta y tres kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de dos coma cinco milímetros.

Mil seiscientos noventa y ocho kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de tres milímetros.

Mil quinientos sesenta y tres kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de tres coma cinco milímetros.

Mil ochocientos sesenta y dos kilogramos de chapa para las piezas elaboradas con chapa de cuatro coma cinco milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables, aduadables por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes:

El cuatrocientos cuarenta y cuatro coma quinientos por mil para la chapa de cero coma siete milímetros.

El cuatrocientos veintisiete coma novecientos dieciocho por mil para la chapa de un milímetro.

El doscientos treinta y nueve coma cuatrocientos setenta y siete por mil para la chapa de uno coma dos milímetros.

El doscientos sesenta y cuatro coma cuatrocientos noventa y cuatro por mil para la chapa de uno coma cinco milímetros.

El doscientos dos coma seiscientos cincuenta y dos por mil para la chapa de dos milímetros.

El doscientos sesenta y uno coma quinientos setenta y cinco por mil para la chapa de dos coma cinco milímetros.

El cuatrocientos once coma doscientos quince por mil para la chapa de tres milímetros.

El trescientos sesenta coma ciento noventa por mil para la chapa de tres coma cinco milímetros.

El cuatrocientos sesenta y cinco coma setecientos cincuenta y tres por mil para la chapa de cuatro coma cinco milímetros.

En el caso de que las piezas construidas salgan incorporadas a vehículos «Simca mil» se darán de baja por cada coche exportado:

Veintisiete gramos de chapa de acero de cero coma siete. Un kilogramo con doscientos ochenta y dos gramos de chapa de acero de un milímetro.

Un kilogramo con setecientos ochenta y cuatro gramos de chapa de acero de uno coma dos milímetros.

Un kilogramo con quinientos setenta y un gramos de chapa de acero de uno coma cinco milímetros.

Dos kilogramos con setecientos treinta y tres gramos de chapa de acero de dos milímetros.

Un kilogramo con ochocientos treinta y seis gramos de chapa de acero de dos coma cinco milímetros.

Ciento siete gramos de chapa de acero de tres milímetros.

Doscientos once gramos de chapa de acero de tres coma cinco milímetros.

Doscientos noventa y dos gramos de chapa de acero de cuatro coma cinco milímetros.

De estas cantidades se descontarán, en concepto de subproductos, los tantos por mil reseñados anteriormente para la exportación de piezas sueltas.

Artículo tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de doce de septiembre, que ahora se modifica.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y uno, de once de febrero, por el que se modificó el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», por Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de dar nueva redacción al apartado A del artículo segundo y al artículo octavo del mencionado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2596/1971, de 21 de octubre, por el que se concede a la firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la impartación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de bujías de encendidos para vehículos automóviles.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las expor-